ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 237

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE GABRIEL COLLAZO FIGUEROA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE N #13, PARCELA VO-33, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

GABRIEL COLLAZO FIGUEROA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad que ubica en la Calle N #13, Parcela VO-33 de la comunidad Vietnam, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turísticos del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO:

Dicha propiedad fue valorada en **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$79,300.00)** por el Tasador General Certificado Ing. Rafael A. Domenech, Jr. licencia número 33CG, licencia de Puerto Rico #275EPA.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$79,300.00) según tasación de 18 de abril de 2010, la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, licencia de Puerto Rico #EPA 780, por informe de 6 de mayo de 2010 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 20 DE MAYO DE 20010. Sección Ira.:

Declarar, como por la presente se declara ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y se ordena autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de GABRIEL COLLAZO FIGUEROA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela marcada con el número O-33 en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de 227.88 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con las parcelas O-30 y O-32 de la comunidad; por el SUR, con la parcela O-43 y la Calle número 4 de la comunidad; por el ESTE, con la parcela O-34 de la comunidad; y por el OESTE, con la Calle número 4 de la comunidad."

Salvador Collazo Irizarry y Julia Figueroa García adquirieron dicha propiedad, estando casados, mediante Escritura Número 136 sobre Segregación, Compraventa e Hipoteca, otorgada el 7 de junio de 1989 ante el Notario Público Héctor Díaz Montañez, la cual consta inscrita al folio 100 del tomo 897, finca número 32,999 de Guaynabo, inscripción primera. Al fallecer Salvador Collazo Irizarry y Julia Figueroa García, uno de sus hijos, Gabriel Collazo Figueroa, adquirió la propiedad antes descrita mediante Escritura Número 7 sobre Escritura de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias otorgada en Cataño, Puerto Rico, el 23 de marzo de 2006 ante el Notario Público Walter Alomar Santiago.

Número de codificación 040-092-821-85 Parte

Ubica en la anterior parcela dos estructuras construidas en hormigón y bloques de hormigón y techadas en hormigón.

De acuerdo a la inspección realizada a las estructuras, se pudo observar que las dos unidades de vivienda tienen paredes de bloques de hormigón, ventanas de aluminio y puertas de madera. Basado en las medidas que se levantaron el día de la inspección, el área aproximada de vivienda de la primera es de 445 pies cuadrados y tiene un área de balcón de aproximadamente 55 pies cuadrados. La segunda vivienda tiene un área aproximada de 750 pies cuadrados y un área de almacén de aproximadamente 127 pies cuadrados.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$79,300.00) conforme a la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Ing. Raimundo Marrero de fecha 6 de mayo de 2010.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de

esta Ordenanza.

Sección 4ta.:

Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

The state of the s

Presidente

Secretaria

Alcalde